

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL GONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera de ella. Se admiten toda clase de anuncios, a precios convencionales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Que el Gobernador, a consecuencia de las razones expuestas por D. José Lucas García, decretó, en 8 de Abril de 1851, se llevara a efecto la demarcación pretendida siempre que hubiere terreno franco, y por ella no se siguiera perjuicio a tercero.

Que al empezarse la demarcación, protestó contra aquel acto, Don Antonio Cobeño, registrador de la Constante, fundándose en que la anterior de la Anastasia no se había hecho conforme a su primera designación, y porque en la segunda estaban mal puestos los aires.

Que esta protesta fue desechada por el Ingeniero porque el opositorista había confesado que su registro era posterior al de la Anastasia, y también porque, quedando el registro de la Constante dentro de la segunda pertenencia de aquella, no se lastimaba ningún derecho adquirido con posterioridad.

Visto el expediente gubernativo de la mina Constante, del cual aparece:

Que en 24 de Agosto de 1850 presentó D. Lázaro Ruiz solicitud de registro de la citada mina, sita en término de Hiedelaencina, terreno de propios, pidiendo dos pertenencias.

Que el Ingeniero en el reconocimiento que practicó dijo: que había criadero descubierto por simples calicatas, pero no así terreno franco,

por que solo distaba de Nuestra Señora de los Remedios 1.740 varas en dirección 13 grados Este:

Que admitido el registro por haber presentado el Ruiz, nueva solicitud acompañada de un escrito privado de cesion, según el cual los dueños de la mina de Nuestra Señora le había cedido una de sus dos pertenencias, siguió el expediente sus respectivos trámites hasta que el interesado solicitó la demarcación.

Que el Ingeniero en 26 de Agosto manifestó, que había suspendido aquella porque al verificar la de la Anastasia resultó caer el pozo de la Constante dentro del perímetro de la primera, quedando en su virtud sin terreno para marcar.

Que posteriormente D. Lázaro Ruiz elevó nueva solicitud pidiendo se procediese a rectificar la demarcación de la mina Anastasia, arreglándose a su primera designación, y en seguida a demarcar la que le pertenecía, y caso de no estimarse así, se le proveyera de certificación para acudir donde correspondiese.

Que el Gobernador con vista de lo actuado y del informe del ingeniero, por decreto de 18 de Marzo de 1852 declaró sin efecto el expediente por cuanto resultaba que la mina Constante no tenía terreno franco.

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1852, en virtud de la cual se mando proceder a la demarcación de ambas minas Anastasia y Constante conforme a sus primitivas designaciones y circunstancias del terreno, evitando entre ellas y las colindantes, si las hubiere, todo género de superposición.

Vista la nueva demarcación dada a la mina Anastasia, según lo prevenido en la citada Real orden de 11 de Junio, teniendo presente para esta operación la primera designación hecha por el interesado; el que si bien se conformo con que se colocase la pertenencia, salvando la superposición del Olofernes, no le sucedió lo mismo con las demás variaciones; por lo que protestó el acto quedando en reclamar ante quien

correspondiera:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo Real el 8 de Abril de 1853 a nombre de D. José Lucas García, en la cual pidió su representante por el resultado de los expedientes, cuyo ulterior conocimiento debía avocarse ante mi Consejo, se decretase la revocación de las resoluciones de que se hacía particular mención en los mismos, y que fueran datos con posterioridad a los de 18 de Marzo de 1852, que fijó los respectivos derechos de los interesados en el asunto. (Se continuará.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 25 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

El Consejo de Sanidad del Reino ha consultado a este Ministerio en 4 del actual lo siguiente: En sesión de ayer aprobó el Consejo el dictamen de su Sesión 1.ª que a continuación se inserta. La Sección se ha hecho cargo de la consulta promovida por el Administrador de Rentas Estancadas de Lérida, elevada a la resolución de S. M. por el Gobernador civil de aquella provincia, acerca de si se ha de abonar al Subdelegado de veterinaria la tercera parte de las multas impuestas a los usuarios en esta profesión, según cree disponer el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, o las dos terceras que previenen las disposiciones sanitarias. En su virtud: Visto el referido Real decreto, relativo al uso del papel sellado y demás documentos de giro: Visto el Reglamento de Subdelegados de 24 de Junio de 1848: Considerando, que si bien el artículo 51 del decreto en que se apoya el Administrador de Estancadas de Lérida, trata del modo de satisfacer la 3.ª parte de las multas que corresponden abonar a los denunciadores, si de su letra ni de su espíritu se deduce modificación o alteración en los derechos establecidos por las leyes, derechos que implícita y aun explícitamente se respetan por el artículo 50 del mismo Real Decreto: Considerando, que el artículo 27 del Reglamento de Subdelegados

señala a estos funcionarios como única retribución por el desempeño de sus cargos y la multitud de comisiones que frecuentemente se les encomiendan, las dos terceras partes del importe de las multas impuestas a los intrusos: Considerando, en fin, que los derechos de que se trata se han registrado siempre por disposiciones especiales, pues que abonándose por regla general a otra clase de denunciadores una tercera parte de las multas, a los Subdelegados solo se les abona el 4 por 100 según el art. 9.º cap. 2.º de la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 y Real orden de 17 de Febrero del 1846: Las Secciones de dictamen que yo adjudicándose por el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 los derechos que a los Subdelegados de sanidad señala el Reglamento vigente de 24 de Julio de 1848, como compensación de los gastos de escritorio, y falta de sueldo por el desempeño de sus deberes, sin que disponga nada en contrario la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, las oficinas de Hacienda y por tanto el Administrador de Rentas Estancadas de Lérida, deben abonarse a aquellos funcionarios las dos terceras partes de las multas de intrusión, haciéndolo en la forma que previene el Real decreto de 8 de Agosto de 1851. Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dado en Madrid a 22 de Febrero de 1859.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público y su cumplimiento por quien corresponda. Zamora 4 de Marzo de 1859. Francisco Sepúlveda.

NUM. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 22 de Octubre del año último me dice lo que sigue:

El Consejo de Sanidad al ena pasó una comunicación del Médico director de los baños de Hervideros de Fuenzanta ha expuesto lo que sigue: La Sección se ha enterado de la comunicación del Médico director de los baños de Hervideros de Fuenzanta en la provincia de Ciudad Real, participando haber sabido con esta fecha que en el término de Almagro hay unos baños minerales conocidos bajo el nombre de Las Niéres, inmediatos a dicha

Capital, otros denominados de "El Emperador" y otros cerca de Manzanares llamados "Peral", en los que, frecuentados por una extraordinaria concurrencia, se cometen abusos perjudiciales a la salud pública, por carecer de facultativos que dirijan a los enfermos. Y aunque no se expresa la clase de abusos que tienen lugar en aquellos establecimientos, es de inferir sean los resultantes de hacerse uso de las aguas sin la prescripción y vigilancia inmediata de Médico director; pues a ser otra clase de faltas no es creíble se tolerasen por las autoridades locales ó de la jurisdicción en que se cometen. Los baños de que se trata no forman parte de los establecimientos de planta, ni aun de los que tienen dirección interina, por que no habiéndose solicitado ó careciendo de las condiciones indispensables que, para considerarlos en uno de ambos conceptos, previene la Real orden de 4 de Junio de 1850, mal puede concedérseles un Médico director nombrado por el Gobierno; lo cual debe reservarse y se reserva únicamente para los manantiales de virtud medicinal bien demostrada, que además cuentan con edificios cómodos para usar las aguas en las diversas formas en que se utilizan por la medicina en los países más adelantados y en donde asimismo existan los peltos que nada dejen que desear a las necesidades, gusto y fortuna de los enfermos; con mas la circunstancia esencial de no duplicar en una misma provincia los que sean de virtudes análogas. Fuera de estas condiciones hay, no obstante, en varios puntos de España, multitud de manantiales a donde acuden muchos enfermos, y donde sin método, y acaso con estruendo que exijan los padecimientos de los concurrentes, se beben y usan las aguas, resultando abusos y perjuicios como los que probablemente haya y oída referir el Director interino de los Hervideros de Fuenfria; por cuyo motivo tampoco se puede formar un juicio exacto de las virtudes de las aguas. Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede ponerse en duda, hay dos medios de que el fin sea el mismo: el primero es el que se ha adoptado en los baños de Fuenfria, que es el de quejas sin lograr extinguirlos; el segundo es el de regularizar el servicio en esta clase de baños, de la manera más conveniente a los intereses generales y particulares. Optando la Sección por este último medio, cree que sin perjuicio de tenerlo presente en el nuevo reglamento de baños que al efecto está mandado formar, deben dictarse algunas disposiciones dirigidas a remediar del mejor modo posible las faltas denunciadas, lo que en su concepto se conseguirá sometiendo el Consejo de la aprobación del Gobierno las siguientes: 1. Los dueños ó encargados de los manantiales minerales, donde sin embargo de no haber Médico director por carecer de las condiciones señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1850, se utilizan las aguas para uso de medicinales, deberán pagar al Tesorero la contribucion de subsidio correspondiente a tal género de industria. 2. Aun con esta circunstancia, los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción radican los manantiales impedirán el uso de las aguas si que haya en los baños localidades convenientes separadas para ambos usos, y en buenas condiciones higiénicas, lo cual se acreditará mediante reconocimiento del establecimiento hecho por el Subdelegado Médico del partido a quienes los dueños deberán satisfacer las dietas que devenguen por este servicio. 3. Tampoco se permitirá el uso ó bebida de las aguas, sin que cada concurrente exhiba la auto-

rizacion para su uso dada por uno de los Médicos residentes en poblaciones próximas al manantial; en cuya nota ha de expresarse el método y forma á que estrictamente deberá arreglarse el baño. Y 4. en fin, los Subdelegados Médicos vigilarán y los respectivos Alcaldes cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones. Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de su Real orden para los efectos correspondientes y como medida general.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos, y su cumplimiento por quien corresponda. Zamora 21 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

### Obras municipales.—Num. 85.

El día 9 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Cazorra, el remate para ejecutar las obras en el edificio escuela de niños con casa para el profesor de Instrucción primaria del mismo pueblo, bajo el presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Zamora 2 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda.

### Obras municipales.—Num. 86.

El día 10 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Madridanos y ante el Ayuntamiento municipal el remate para ejecutar las obras que se proyectan en el edificio escuela de niños, bajo el presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Zamora 2 de Abril de 1859.—Francisco Sepúlveda.

## DIRECCION GENERAL

## DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

### SECCION SEGUNDA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del presente me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo prescrito por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857 que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.—Felix Masésina.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

### ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

#### ARTICULO 16.

De los alumnos. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armadas, los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veintidós no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Septiembre, en que deban ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

#### ARTICULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

#### ARTICULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

#### ARTICULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

#### ARTICULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar en el concepto de que no se admira excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

#### ARTICULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigen las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi. concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudio de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos, deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1857, el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

testigos de excepcion y citacion del Procurador-sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: **Primero:** Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano esp. ñol. **Segundo:** Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiese muerto. **Tercero:** Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

#### ARTICULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar en el concepto de que no se admira excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

#### ARTICULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigen las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi. concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudio de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos, deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1857, el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTICULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo...

ARTICULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen...

ARTICULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética, Álgebra, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Trigonometría esférica, Geografía, Historia de España por compendio y nociones de la universal, Dibujo natural hasta cabezas inclusivas, Lectura y traducción correcta del francés.

ARTICULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores, y aun que, para no fatigar a los examinados, se repartirá en diferentes ejercicios...

ARTICULO 26.

Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa, no hubiesen podido asistir a los ejercicios, o se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año...

ARTICULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, o a los primeros de estos, con arreglo a sus censuras...

ARTICULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen

opcion a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad...

ARTICULO 29.

El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase...

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que procedentes de las armas e institutos del Ejército...

ARTICULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios...

ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma a que pertenecan el lugar que les correspondiera por antigüedad...

ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos de infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos...

ARTICULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases...

ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases de los alumnos se presentarán los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas...

que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas...

ARTICULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército correspondientes a cada año, será jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía...

ARTICULO 36.

La constante aplicación y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave...

ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia...

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 38.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos. Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos. Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química. Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra...

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje. Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales o mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen a fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. S. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1855 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idem de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De las longitudes y latitudes geográficas, y de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas, y de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano a otro.

De las cartas geográficas, y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

**Divisiones astronómicas de la tierra.**

1. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

2. Descripción y uso del globo terrestre artificial.

**Geografía física.**

- De las aguas en general.
- Del océano en particular.
- De los movimientos del océano.
- De la tierra.
- Aspecto exterior de la tierra.
- De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.
- De los climas físicos.

**Geografía política.**

1. Su división en antigua, de la edad media y moderna.

**Antigua.**

1. Descripción del Asia, Africa y Europa antigua.

**Edad media.**

1. Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

**Moderna.**

1. Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceania, considerando la dividi-la en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

**Historia universal.**

1. Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

2. Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

3. Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

4. Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

5. Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

6. Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

7. Desde Alejandro el Grande

hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

8. Desde Jesucristo hasta Teo fosto el Grande.

9. Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

10. Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

11. Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

12. Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento de Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

13. Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

14. Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento del Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

**Historia de España.**

1. Época: Dominación de los cartagineses en España.

2. Dominación de los romanos.

3. Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4. Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5. Reyes de Castilla y León, Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla, Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6. Reinados de la casa de Austria.

7. Reinados de la casa de Borbón.

**Dibujo.**

1. Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

**Aritmética.**

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces, de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de Multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1, tiene  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

**Algebra.**

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0, etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

**TERCER EJERCICIO.**

**Geometría.**

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias, tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficies de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

**Trigonometría rectilínea.**

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

**Trigonometría esférica.**

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

**PRIMER EJERCICIO.**

Materias. Autores.

Geografía..... Verdejo.

Historia universal. Idem.

Idem de España..... D. Alejandro Gomez Ranera.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Aritmética..... Bourdon ó Cirode.

Algebra..... Idem.

**TERCER EJERCICIO.**

Geometría..... Vincent, Legendre ó Cirode.

Trigonometría rectilínea..... Idem.

Idem esférica..... Cirode.

**NOTAS.**

1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Española, de Carlos tercero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido y especial de Hacienda de ella y su provincia.

Cito, llama y emplazo á Domingo Manuel Vaz y Manuel Antonio Vaz vecinos de la quinta de Valdepa en el Reino de Portugal, procesados por aprehension de Ganado cabrio, para que dentro de 15 dias que por único término se les designan se presenten en este tribunal á ser notificados, de la acusacion fiscal adu. cida en dicha causa, que si lo hicieren se les oirá y Administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los extractos del tribunal, que les serán señalados por su contumacia, ausencia y rebeldia, parandole perjuicio Zamora primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Lic. Angel Bustamante.